



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210000765 DEL 17-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

*lea*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210032445, del 20 de septiembre de 2016, publicada el 21 de septiembre de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 – DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207770			
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	1015400489	ANGELA GISELLE AGUDELO RAMIREZ	58.23

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 28 de septiembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000453072, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

*“(…) la exclusión del aspirante ANGELA GISELLE AGUDELO RAMIREZ, (...) de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado 2028 Grado 15, OPEC No. 207770. (...)”*

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que la aspirante ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 207770, por cuanto *“(…) no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo (...) la aspirante solo acredita veintitrés (23) meses de experiencia relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada;(…)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMIREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ, el 01 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, concediéndole el término de diez (10)

<sup>1</sup> *“ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.*

<sup>2</sup> *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 17 de noviembre de 2016, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 15 de noviembre radicado bajo el No. 20166000546802, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

*“Considerando que CUMPLO con los requisitos del concurso y que no estoy inmersa en la causa, me permito presentar: De acuerdo con la percepción de la comisión de personal del DPS, quienes consideran que la suscrita “no acredita título en la modalidad de especialización en áreas relacionadas [.]; cabe señalar con base a la Oferta pública de empleo para este cargo, que en esta **no se especifica el tipo de especialización exacta o a fin** que debe tener el profesional que aspira a este cargo; deduciendo que especializaciones relacionadas con el tema pueden aplicar; como es el caso de la psicología jurídica, la cual se define de manera sencilla como un área básica y aplicada de la psicología científica que propende por la defensa de los derechos humanos, la salud mental y el impacto de estas en la sociedad; enunciación que es totalmente correlacional con el propósito principal del empleo el cual busca: “Desarrollar las actividades necesarias para la implementación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutrición, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de la Dirección de Programas Especiales y de la Dependencia”.*

*Entendiendo la seguridad alimentaria y nutricional como un DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; se busca que este sea garantizado a través de la implementación de las políticas y programas según lineamientos del DPS; por lo cual la formación pos gradual que poseo, garantizaría la efectividad en el cumplimiento de estas funciones, al propender por la ejecución de estas políticas, en defensa de este derecho.*

*Es de resaltar, que adicionalmente a la formación presentada al momento de la etapa de recepción virtual de documentos, en la actualidad me encuentro finalizando la Maestría de Dirección Estratégica, con la cual también aportaría en el desarrollo y propósito del cargo.*

*Por otro lado, consideran como segundo argumento de exclusión: “[...] Se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo (...) la aspirante solo acredita veintitrés (23) meses de experiencia relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada (...)”. En cuanto a este aspecto, es de anotar que las características básicas del empleo, señalan explícitamente como requisito de experiencia, la cantidad mínima de Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada; exigencia con la cual se cumple a cabalidad y que se menciona anteriormente a la fecha de la participación de la convocatoria se obtenía el cálculo de veintitrés (23) meses.*

*(...)”*

### **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207770, al cual se inscribió y fue admitida la señora ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ, se publicó el 21 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de septiembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000453072, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

## II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 20053.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207770, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

#### **REQUISITO DE ESTUDIO**

*Título profesional en Administración Pública, Economía, Trabajo Social, Sociología, Antropología, Psicología, Ciencia Política.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

#### **EXPERIENCIA**

*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

<sup>3</sup> **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.”** (Negrillas fuera de texto)

ten

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

## **EQUIVALENCIA**

*Título profesional en Administración Pública, Economía, Trabajo Social, Sociología, Antropología, Psicología, Ciencia Política.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Administración Pública, Economía, Trabajo Social, Sociología, Antropología, Psicología, Ciencia Política.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Administración Pública, Economía, Trabajo Social, Sociología, Antropología, Psicología, Ciencia Política.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.*

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple los requisitos de educación y experiencia. La concursante, para acreditar el requisito de educación presentó:

- **Folio 4.** Título profesional como Psicóloga otorgado por la Fundación Universitaria Luis Amigó, el 22 de julio de 2011.
- **Folio 5.** Título de especialización en Psicología Jurídica, otorgado por la Universidad Santo Tomás el 03 de julio de 2013.

En relación con el requisito de formación académica, la señora ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ, acredita título profesional de Psicóloga, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

No obstante, la aspirante aporta título de postgrado en "Psicología Jurídica", corresponde en este punto verificar si dicho título hace parte de algún área relacionada con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 207770.

Sea lo primero, traer a colación la definición de Área del Conocimiento: *"Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales".* (Tomado del Glosario de la Educación Superior (en construcción) – Marzo de 2007- Ministerio de Educación Nacional).

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por la concursante, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el que se observa lo siguiente:



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

# SNIES

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

## Módulo Consultas

### Programa

ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA JURIDICA	1704
Código Institución	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Nombre Institución	12903
Código SNIES del Programa	INACTIVO
Estado del Programa	Registro Calificado
Reconocimiento del Ministerio	8728
Resolución de Aprobación No	27/11/2008
Fecha de Resolución	5
Vigencia (Años)	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
Área de Conocimiento	PSICOLOGIA
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	POSGRADO
Nivel Académico	Especialización Universitaria
Nivel de Formación	Presencial
Metodología	25
Número de créditos	2 - SEMESTRAL
¿Cuánto dura el programa?	ESPECIALISTA EN PSICOLOGIA JURIDICA
Título otorgado	BOGOTA D.C
Departamento de oferta del programa	BOGOTA D.C.
Municipio de oferta del programa	
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	SEMESTRAL

De otro lado, se tiene que las funciones establecidas para el empleo en comento, son las siguientes:

- ✓ *Desarrollar la implementación de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, a nivel nacional y regional, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la Dependencia.*
- ✓ *Brindar asistencia técnica en la formulación de políticas y puesta en marcha de planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria a Entidades del orden nacional y territorial, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.*
- ✓ *Implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutrición, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos.*
- ✓ *Desarrollar la elaboración de documentos de carácter técnico e informes relacionados con los temas de la Subdirección de seguridad alimentaria y nutrición.*
- ✓ *Acompañar técnicamente la realización de actividades que faciliten la implementación de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional, de acuerdo con los lineamientos de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición.*
- ✓ *Desarrollar talleres de fortalecimiento institucional en política pública de seguridad alimentaria y nutricional dirigidos a Entidades territoriales, de acuerdo con la focalización de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición.*
- ✓ *Desarrollar las actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
- ✓ *Orientar en los diferentes componentes los proyectos de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición, de acuerdo con el proceso de focalización.*

*les*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

- ✓ *Representar a la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Nutrición en actividades internas y externas donde se desarrollen temas de seguridad alimentaria y nutricional, cuando sea delegado para tal fin.*
- ✓ *Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.*
- ✓ *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*
- ✓ *Proyectar respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos para ello.*
- ✓ *Realizar el registro y cargue de información en el sistema de Gestión documental adoptado por la Entidad de acuerdo con los lineamientos internos establecidos.*
- ✓ *Preparar, analizar y consolidar los informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*
- ✓ *Realizar las funciones que le sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con la naturaleza del cargo.*

De la información expuesta, se puede concluir que el Área de Conocimiento al que pertenece la especialización en Psicología Jurídica, es decir, Ciencias Sociales y Humanas, tiene estrecha relación con las funciones establecidas para el empleo al cual se inscribió la concursante, el cual contempla como propósito principal *“Desarrollar las actividades necesarias para la implementación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutrición, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de la Dirección de Programas Especiales y de la Dependencia”*, pues de la lectura de las mismas, se desprende con una claridad indiscutible su componente social y humano dirigido hacer seguimiento y proponer acciones de mejora a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Aunado a lo anterior, una vez consultada la página Web de la Universidad Santo Tomás, se logró evidenciar que hoy día la especialización acreditada por la aspirante ha de llamarse Psicología Jurídica y Forense, y en cuanto al Perfil del Egresado se indica: *“Los egresados de la Especialización en Psicología Jurídica y Forense estarán en la capacidad de actuar de manera profesional, ética y responsable ante las exigencias que el medio jurídico plantea. Realizarán asesorías con contenido psicológico y jurídico a personas relacionadas con este contexto, como actores jurídicos, operadores judiciales, personas en conflicto con la ley, víctimas, procesados e instituciones relacionadas con el área. **Adicionalmente, serán competentes para desarrollar proyectos sociales o investigaciones científicas para entidades gubernamentales y no gubernamentales**”*. (Negrita fuera del texto original).

De lo anterior se colige, que la aspirante es competente para desempeñar las siguientes funciones establecidas para el empleo identificado con el OPEC No. 207770:

- ✓ *Desarrollar la implementación de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, a nivel nacional y regional, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la Dependencia.*
- ✓ *Implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutrición, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos.*



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

- ✓ *Preparar, analizar y consolidar los informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*

Bajo este entendido, se puede concluir que el título de postgrado acreditado por el aspirante, no es excluyente del requisito mínimo establecido en la OPEC.

Finalmente, en cuanto a la experiencia, la Comisión de Personal del DPS indicó en la solicitud de exclusión que la señora ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ, acreditó un total de 23 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 16 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario entrar a verificar tal requisito.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.400.489, **ACREDITÓ** los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207770 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir**, a **ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.400.489, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ**, en la dirección: Carrera 68 H No. 79-30 Apartamento 104, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [PS.ANGELA777@GMAIL.COM](mailto:PS.ANGELA777@GMAIL.COM), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.


“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004344 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANGELA GISELLE AGUDELO RAMÍREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032445 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207770, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar*** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera   
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho  
Preparó: Salima Lucia Vergara Hernandez 